

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Granja Soldevila, S. A.», para aprovechar aguas derivadas del río Fluviá, en término municipal de Olot (Gerona), con destino a usos industriales.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Granja Soldevila, S. A.», para aprovechar un caudal continuo de hasta 33,3 litros por segundo como máximo, equivalente a un caudal de 80 litros por segundo durante diez horas cada día, de aguas derivadas del río Fluviá, en término municipal de Olot (Gerona), con destino a usos industriales en su fábrica de productos lácteos, debiendo ser reintegrado al cauce de su procedencia sin variación de sus características químicas y bacteriológicas la totalidad del caudal derivado, salvo las mermas por evaporación.

2.ª Quedan legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito por el Ingeniero de Caminos don Genaro Millet Maristany en 1 de agosto de 1941, con un presupuesto total de 960,56 pesetas.

El concesionario no podrá introducir ninguna modificación en el aprovechamiento sin autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

4.ª Una vez publicada la concesión se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas de funcionamiento y resistencia realizadas, la cual será sometida a la aprobación de la Dirección General.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesita para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por su cuenta propia un módulo limitador del caudal aprovechado y un dispositivo aforador del vertido si la Administración lo estimara conveniente.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación, pasado el cual será de aplicación el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

7.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El concesionario queda obligado a mantener las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

11. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

12. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas en cauce público.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en

cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a «Forestales del Guadiana, S. L.», autorización para desaguar en el río Guadiana la red de zanjas y drenajes para desecar la finca denominada «Zuacortas», en término municipal de Daimiel (Ciudad Real).*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Forestales del Guadiana, S. L.», para ejecutar la red de zanjas para saneamiento y desecación de la finca «Zuacortas», en los términos municipales de Daimiel y Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), con arreglo al plano presentado en unión de la instancia de 11 de diciembre de 1962 complementado, con el suscrito por el Ingeniero don Manuel Luxan en 8 de septiembre de 1963, obras cuyo presupuesto se cifra en 566.898,85 pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las modificaciones de detalle que pudieran pretenderse introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente, quedando prohibido efectuar plantaciones en terreno de dominio público.

2.ª La presente autorización queda sometida a las previsiones y preceptos de la Ley de 17 de julio de 1956 sobre saneamiento y colonización de los terrenos pantanosos que se extienden inmediatos a las márgenes de los ríos Guadiana, Giguéla, Zancara y afluentes de estos dos últimos en las provincias de Ciudad Real, Toledo y Cuenca, sin que, en su consecuencia implique derecho de ninguna clase al aprovechamiento de los terrenos que resulten de dominio público.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

5.ª Si el Estado tuviera que ejecutar obras en los terrenos de dominio público del río y por causa de ellas se originara algún perjuicio a las solicitadas, «Forestales del Guadiana, S. L.», quedará obligado a introducir en ellas las modificaciones necesarias sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

7. Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de tierras y escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los materiales vertidos durante las obras.